

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, TRES (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 389

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2021-00065-00
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GINEBRA - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE

Con la demanda de la referencia se persigue la nulidad de la decisión del Concejo Municipal de Ginebra – Valle contenida en el Acuerdo No. 0251 del 28 de Diciembre de 2020, en el cual autoriza al alcalde de Ginebra para comprometer vigencias futuras ordinarias, escrito que el Juzgado había inadmitido por cuanto no se había cumplido con el requisito del numeral 8 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que aunque la entidad territorial demandante cumplió no era necesario en cuanto en el cuerpo de la demanda está solicitando como medida cautelar la suspensión provisional del acto impugnado, pese a lo cual se le imprimirá el trámite que corresponde.

En consecuencia, se

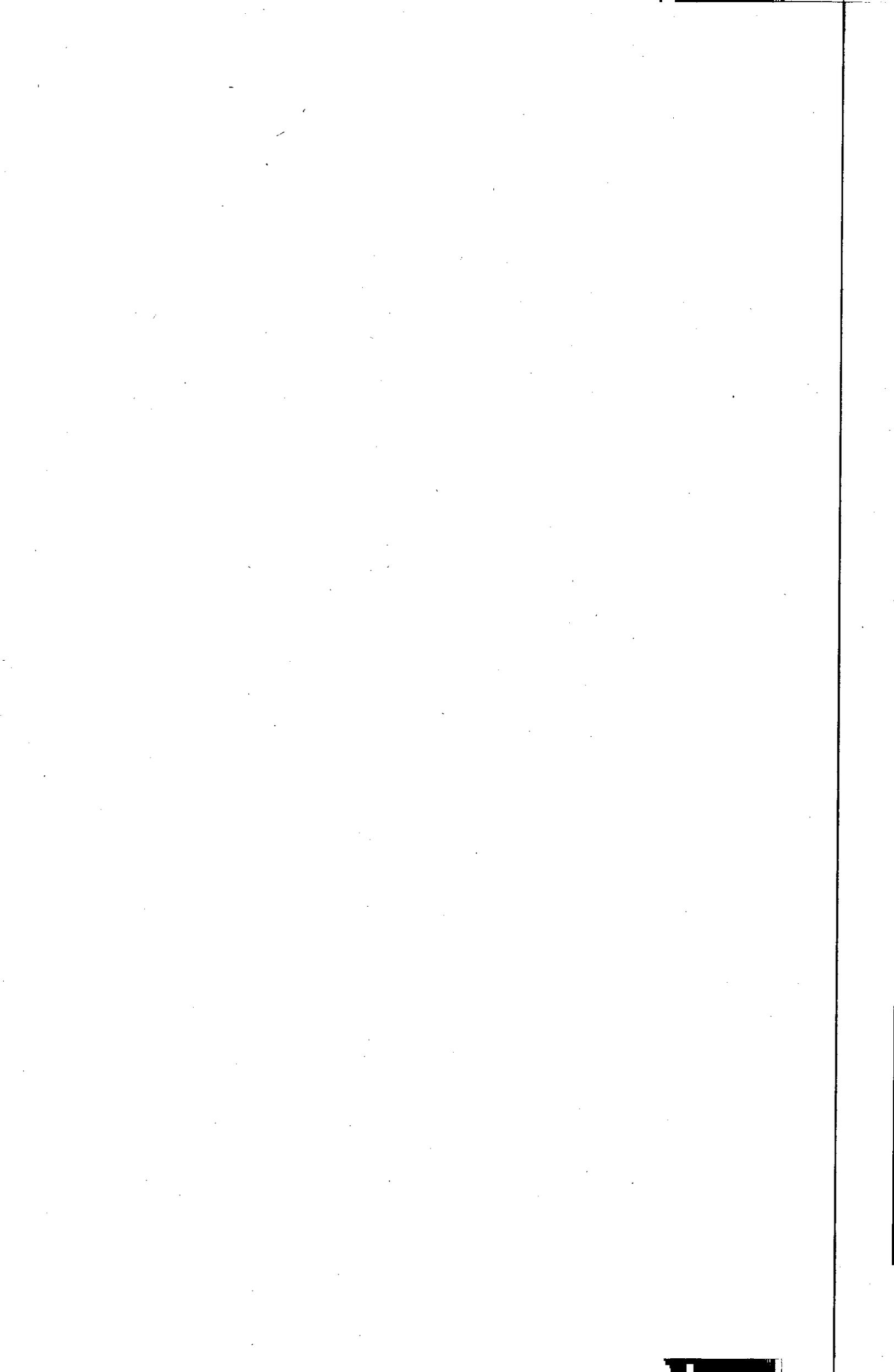
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda iniciada por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA contra el MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (1) al **Municipio de Ginebra** y (2) al **Ministerio Público delegado ante este Despacho**, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada, y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.



QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Juez

Firmado Por:

Ramon Gonzalez Gonzalez

Juez

003

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3007e0a6fe73405666e20a3cf2ff136b1fa1890f379c92b9d0e546df1e97b9b0

Documento generado en 02/08/2021 09:27:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

